

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0183
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00581-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	SUMOTO S.A., NIT. 800.235.505-9 <a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com">notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com</a>
Apoderada	Dra. LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS <a href="mailto:nfo@oficinadeabogados.com.co">nfo@oficinadeabogados.com.co</a>
Demandados	<b>WILLIAM STEVEN VILLAY AGUIRRE C.C 1.113.521.920</b> <b>JAIRO ALONSO SAENZ CALERO C.C 1.151.955.523</b>
Ciudad y Fecha	Candelaria Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **SUMOTO S.A.**, distinguida con NIT. 800.235.505-9 a través de apoderada Judicial en contra de los señores **WILLIAM STEVEN VILLAY AGUIRRE y JAIRO ALONSO SAENZ CALERO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **1.113.521.920 y 1.151.955.523** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, se adoptaron medidas que fueron establecidas a través del Acto Legislativo 806 de 2020 con vigencia permanente por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causa justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que ser requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se

procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **SUMOTO S.A.**, distinguida con NIT. 800.235.505-9 a través de apoderada Judicial en contra de los señores **WILLIAM STEVEN VILLAY AGUIRRE y JAIRO ALONSO SAENZ CALERO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. CC. **1.113.521.920 y 1.151.955.523**, vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero contraídas las siguientes obligaciones:

#### **PAGARÉ No. 133200451738**

- 1.1. Por la suma de \$93.995, oo **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo del capital insoluto de la cuota #30 de OCTUBRE 17 de 2020.
- 1.2. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de OCTUBRE de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$202.285, oo **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #31 de NOVIEMBRE 17 de 2020.
- 1.4. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$202.285, oo **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #32 de DICIEMBRE 17 de 2020.
- 1.6. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de DICIEMBRE de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de \$202.285, oo **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #33 de ENERO 17 de 2021.
- 1.8. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de ENERO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. Por la suma de \$202.285, oo **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #34 de FEBRERO 17 de 2021.
- 1.10. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de FEBRERO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.11. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #35 de MARZO 17 de 2021.
- 1.12. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de MARZO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #36 de ABRIL 17 de 2021.
- 1.14. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de ABRIL de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #37 de MAYO 17 de 2021.
- 1.16. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de MAYO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #38 de JUNIO 17 de 2021.
- 1.18. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de JUNIO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #39 de JULIO 17 de 2021.
- 1.20. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de JULIO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #40 de AGOSTO 17 de 2021.
- 1.22. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de AGOSTO de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #41 de SEPTIEMBRE 17 de 2021.
- 1.24. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de SEPTIEMBRE de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.25. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #42 de OCTUBRE 17 de 2021.
- 1.26. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de OCTUBRE de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #43 de NOVIEMBRE 17 de 2021.
- 1.28. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de NOVIEMBRE de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.29. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #44 de DICIEMBRE 17 de 2021.
- 1.30. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de DICIEMBRE de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.31. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #45 de ENERO 17 de 2022.
- 1.32. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de ENERO de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.33. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #46 de FEBRERO 17 de 2022.
- 1.34. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de FEBRERO de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.35. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #47 de MARZO 17 de 2022.
- 1.36. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de MARZO de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.37. Por la suma de \$202.285,00 **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #48 de ABRIL 17 de 2022.
- 1.38. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de ABRIL de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** - Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

**TERCERO:** Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** **NOTIFICAR** personalmente este auto a la demanda, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO:** **RECONOCER** personería jurídica para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la **Dra. LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS, CC. 31.963.377 y TP. 84497** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato – poder, **ADVIRTIÉNDOLE** que, habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

**SEXTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a38619121eaa8fa66a8593d3542170be6311e64a9154b13bae298f9b23684a**

Documento generado en 13/02/2023 04:19:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**